

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.

Proceso	Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante
Demandante	DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRY
Demandado	GOBERNACION DE ANTIOQUIA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00168 00
Instancia	Única
Providencia	Acepta sustitución, Liquidador acepta cargo, requiere

Se allega memorial mediante el cual el Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, informa al empleador del deudor que la medida de embargo decretada mediante la providencia del 09 de agosto de 2022, queda por cuenta del presente trámite de insolvencia.

No obstante, se requiere nuevamente al Juzgado 26 Civil Municipal de Medellín, para que se sirva dar respuesta al literal ii del oficio 648 del 24 de julio de 2023, para lo cual a través del correo institucional del Despacho se remitirá la presente providencia y dicho oficio.

Teniendo en cuenta que el memorial electrónico de fecha 12 de septiembre de 2023 (ver Doc. 37 Carpeta Principal), se ajusta a los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado OSCAR JULIAN VILLA LAMPION, apoderado judicial de DANIEL FELIPE QUINTERO ECHEVERRY, en la abogada VANESSA MARÍA PINEDA SALAZAR con T.P. 345.996 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para seguir representando los intereses del deudor, en los términos y con las facultades conferidas en la sustitución.

Se ordena compartir el expediente digital a ésta para que pueda tener acceso íntegro a las actuaciones que se surtan.

Se incorpora al expediente el escrito mediante el cual la auxiliar de la justicia designado como liquidador en este asunto acepta el cargo (Doc. 38).

En virtud de dicha manifestación se entiende debidamente posesionado en su cargo, con la imposición de los deberes que le exige a ley para ejercerlo, en consecuencia, se ordena compartirle el expediente digital para que pueda tener acceso íntegro a las actuaciones que se surtan.

Se requiere al auxiliar de la justicia, para que proceda al cumplimiento de las cargas que le fueron asignadas en el auto que declaró la apertura de este trámite (Doc.15).

## **NOTIFÍQUESE**

10.

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f204ce2b1a7cf48bbd6dee408111a3da9bf1f9d953dc24fc997d66874c808789**

Documento generado en 18/10/2023 08:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**